

CONVENIO PARA PRÉSTAMO DE SEMOVIENTE AL CENTRO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR PARTE DE HACIENDA LA GEORGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Entre nosotros, Rodolfo Coto Pacheco, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número 3-118-663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 08 de mayo de 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y el señor Jorge J. González González, mayor de edad, casado una vez, vecino de Barrio Dent, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos setenta y uno quinientos veinticinco, es **GERENTE** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **HACIENDA LA GEORGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica No. 3-102-011469-26, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo 73, Folio 370, Asiento 211, y ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Empresa, de conformidad con lo establecido por el artículo 1252 del Código Civil, en adelante denominada **EL GANADERO**, suscribimos el presente convenio para el préstamo de un semoviente (toro) al Centro de Inseminación Artificial, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia y en lo especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL GANADERO, con el afán de contribuir con EL MINISTERIO, le presta el toro de su propiedad identificado de la siguiente forma:

NOMBRE:	INTREPID DE LA GEORGINA
RAZA:	HOLSTEIN
FECHA DE NACIMIENTO:	01 de setiembre del 2001.
NÚMERO DE REGISTRO:	077847

SEGUNDA: Este animal será utilizado para proveer semen para el servicio de inseminación artificial.

TERCERA: EL MINISTERIO se obliga a cuidar y alimentar adecuadamente el semental y a brindarle todas las atenciones médico veterinarias, al igual que asegurarlo por el Instituto Nacional de Seguros, con una póliza endosada a favor de EL GANADERO y por un monto establecido de común acuerdo, todo conforme a las especificaciones correspondientes del INS. Esta cobertura comenzará a regir a partir del momento en que el toro sale de la finca y perderá su validez una vez que el toro haya salido del Centro de Inseminación Artificial.

CUARTA: El toro permanecerá en las instalaciones del Centro de Inseminación Artificial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en El Alto de Ochomogo, entidad que velará por su status sanitario mediante controles periódicos y permanentes; incluido un muestreo sanitario, previa salida del toro de dichas instalaciones, al final del presente Convenio.

QUINTA: EL MINISTERIO entregará a EL GANADERO un diez por ciento (10%) del semen procesado del toro, o la cantidad equivalente de cualquiera de los otros toros del Centro de Inseminación Artificial.

SEXTA: La duración del presente Convenio es de cuatro años a partir del refrendo contralor y podrá ser rescindido por EL MINISTERIO cuando exista cualquiera de las siguientes causas.

a- Que exista imposibilidad para extraer o procesar semen del toro, causada por accidente, defectos anatómicos o disposición del animal.

b- Que el toro presente alguna enfermedad infectocontagiosa que ponga en peligro la salud de los otros animales; y

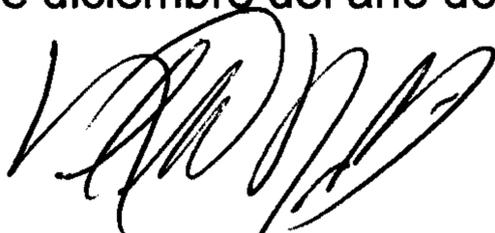
c- Que se hayan congelado diez mil pajillas o más, de dicho animal.

SÉTIMA: Cuando exista alguna de las causales establecidas en la cláusula sexta del presente Convenio, EL MINISTERIO comunicará a EL GANADERO su decisión de prescindir del toro con un mes de anticipación, excepto en lo que dispone el inciso b) de dicha cláusula, en cuyo caso EL MINISTERIO enviará por su cuenta el toro a la finca de EL GANADERO, durante el transcurso de los tres días posteriores a la recepción del resultado del examen.

OCTAVA: Mientras se encuentre vigente el presente convenio, EL GANADERO no podrá retirar el toro del Centro de Inseminación Artificial, para participar en ningún tipo de evento, feria o exposición.

NOVENA: Siendo la vigencia del presente convenio de cuatro años, el mismo puede ser renovado automáticamente por un período igual y en forma escrita a gestión de parte se podrá dar por terminado con tres meses de anticipación. Queda a salvo la facultad administrativa para la Administración de rescisión unilateral.

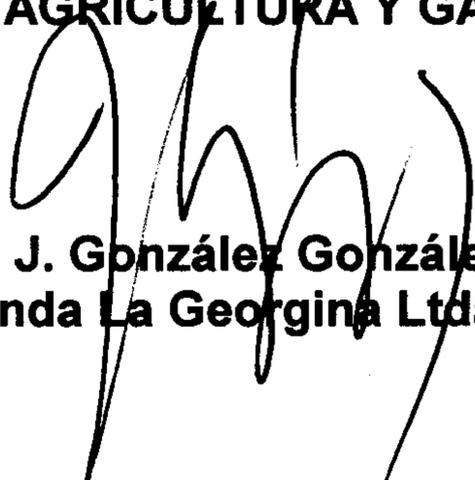
Leído lo anterior e impuestas las partes del alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo encuentran conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Jorge J. González González
Hacienda La Georgina Ltda.



1271525



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

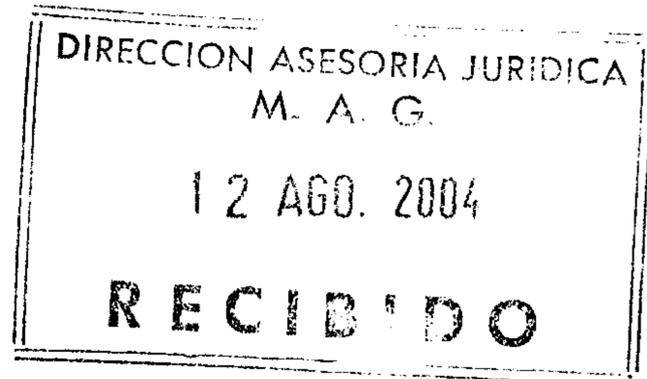
Al contestar refiérase

al oficio No. **08982**

6 de agosto, 2004

DI-AA-1688

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesor Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sabana Sur, San José



Estimado señor:

Asunto: *Convenio de préstamo de semovientes, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Hacienda La Georgina Responsabilidad Limitada.*

Nos referimos a su Oficio No. 105 AL SAL, mediante el cual nos remite para refrendo, el convenio de préstamo de semovientes, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Hacienda La Georgina Responsabilidad Limitada.

Sobre el particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Según se establece en las cláusulas primera y segunda que la sociedad, con el afán de contribuir con el Ministerio, le presta un toro de su propiedad para proveer semen para el servicio de inseminación artificial.

En tal sentido, el clausulado del convenio es totalmente omiso, respecto al proyecto para el cual se requiere otorgar en préstamo el citado animal, ello, acorde con las competencias, legalmente conferidas a ese Ministerio.

A mayor abundamiento, es criterio de esta Unidad que resulta necesario se especifique el fundamento jurídico que posibilita a la Administración a realizar este tipo de relaciones, en especial por lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.

Finalmente, tampoco se aporta el Poder que demuestre que el señor Jorge J. González González este facultado para firma a nombre de la sociedad de responsabilidad limitada supra indicada.

Por todo lo anterior, lamentamos devolver sin refrendo el convenio de cita.

Atentamente,



Licda. Ana Paula Hernández Cordero
Fiscalizadora Asociada

Anexo: Un convenio original

APHC/lmu

ci Archivo Central

Ni: 13095

20040004177

 **Contratos**



LIC. LUIS GDO. DOBLES RAMÍREZ
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

HACE CONSTAR

Que en el Convenio para Préstamo de Semoviente suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Hacienda La Georgina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado el 11 de diciembre del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presenta a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería para trámite de refrendo de Convenio de Préstamo de Semoviente ante la Contraloría General de La República.- En San José, a los veinticinco días del mes de junio del año 2004.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is from the 'ASESORIA LEGAL AGRICULTURA Y GANADERIA' and contains the initials 'M. A. G.' in the center.

Al contestar refiérase

al oficio No. **09036**

6 de agosto, 2004

DI-AA-1699

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

M. A. G.

12 AGO. 2004

RECIBIDO

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesor Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sabana Sur, San José

Estimado señor:

Asunto: *Convenio de préstamo de semovientes, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Hacienda La Georgina Responsabilidad Limitada.*

Nos referimos a su Oficio No. 106 AL SAL, mediante el cual nos remite para refrendo, el convenio de préstamo de semovientes, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Agricultura y Hacienda La Georgina Responsabilidad Limitada.

Sobre el particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Según se establece en las cláusulas primera y segunda que la sociedad, con el afán de contribuir con el Ministerio, le presta un toro de su propiedad para proveer semen para el servicio de inseminación artificial.

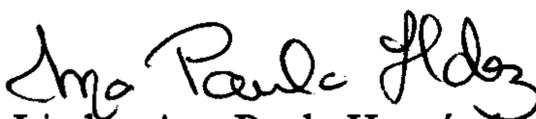
En tal sentido, el clausulado del convenio es totalmente omiso, respecto al proyecto para el cual se requiere otorgar en préstamo el citado animal, ello, acorde con las competencias, legalmente conferidas a ese Ministerio.

A mayor abundamiento, es criterio de esta Unidad que resulta necesario se especifique el fundamento jurídico que posibilita a la Administración a realizar este tipo de relaciones, en especial por lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.

Finalmente, tampoco se aporta el Poder que demuestre que el señor Jorge J. González González este facultado para firma a nombre de la sociedad de responsabilidad limitada supra indicada.

Por todo lo anterior, lamentamos devolver sin refrendo el convenio de cita.

Atentamente,



Licda. Ana Paula Hernández Cordero

Fiscalizadora Asociada

Anexo: Un convenio original
APHC
ci Archivo Central
Ni: 13093
200400 4180
☞ Contratos

